

ANALES DEL INSTITUTO  
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS  
TOMO XXXIII



C. S. I. C.  
**1993**  
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO  
DE  
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
MADRID, 1993

## SUMARIO

	<i>Págs.</i>
<b>ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS</b> Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños ....	13
 <b>Arte</b>	
Algunas noticias sobre la construcción de la desaparecida iglesia del Hospital de Montserrat en Madrid, por José Luis Barrio Moya .....	21
Dibujos del siglo XVIII para la Capilla de San Isidro de Madrid, por Virginia Tovar Martín .....	41
El Puente de Toledo: un hito brillante en la aportación del arqui- tecto Pedro de Ribera, por Matilde Verdú Ruiz .....	55
Datos para una historia económica de la Real Fábrica de Platería de don Antonio Martínez, por José Manuel Cruz Valdo- vinos .....	73
Aportación documental al Convento de las Maravillas de Madrid, por Leticia Verdú Berganza .....	123
Obras de restauración de la parroquia matriz de Santa María la Real de la Almudena de esta Corte y consecuentes traslados procesionales solemnes de su imagen, producidos por esta causa. Años 1777-1780, por M.ª Rosario Bienes Gómez- Aragón .....	141
Cristos de Madrid, por Teresa Fernández Pereyra .....	157
 <b>Bibliografía</b>	
Ediciones, traducciones y un plagio, de las obras del madrileño Gonzalo de Céspedes y Meneses (¿1585?-1638) en biblió- tecas norteamericanas, por Joseph L. Laurenti .....	191

### Geografía

Una guía especial de Madrid de comienzos de siglo, por Ramón Ezquerra Abadía .....	207
Un antiguo profesor, por Ramón Ezquerra Abadía .....	213
Apunte geográfico-económico de la actual provincia de Madrid en el 1752. X, por Fernando Jiménez de Gregorio .....	217
Manzanares: un río foso y balcón. Recorrido por su tramo urbano, en un repertorio cartográfico y colofón con meros planos madrileños, por José María Sanz García .....	239

### Historia

Los códices que vio Ambrosio de Morales en el Castillo de Bares en 1572, por Gregorio de Andrés .....	267
La casa de los Monterrey en el Prado Viejo de San Jerónimo de Madrid, por Concepción Lopezosa Aparicio .....	277
Una introducción a la obra de Fernando Cardoso, <i>utilidades del agua i de la nieve, del bever frio i caliente</i> (Madrid 1637), por Pilar Corella Suárez .....	289
La seguridad ciudadana en Madrid durante el siglo XVIII: la superintendencia general de policía y la comisión reservada, por Ana M.ª Fernández Hidalgo .....	321
Madrileños en América en el s. XVIII, por José Valverde Madrid..	357
Repercusiones de la guerra de Sucesión en los Monasterios de Montserrat y San Martín de Madrid y sus libros de gradas (s. XVII-XIX), por Ernesto Zaragoza y Pascual .....	395
Introducción a la teoría de la capitalidad de Madrid, por Enrique de Aguinaga .....	419
Un cementerio decimonónico desaparecido: la Sacramental de San Sebastián, por Carlos Saguar Quer .....	437
El Teatro "Felipe", pequeña historia de un barracón famoso, por José del Corral .....	447
Corrida extraordinaria a beneficio de las familias de los naufragos del "Reina Regente" celebrada en Madrid en 1895, por Miguel Ángel López Rinconada .....	469
Salones y tertulias en el Madrid Isabelino, por José Cepeda Adán.	499

	<i>Págs.</i>
<b>La toponimia madrileña. Proceso evolutivo, por Luis Miguel Apa-</b>	
risi Laporta .....	515
<b>Noticias que ahora cumplen centenarios, por J. del C. ....</b>	543
 <b>Literatura</b>	
<b>Documentos de Cervantes y de otras personas con él relacionadas,</b>	
por Antonio Matilla Tascón .....	553
<b>Lope de Vega: versos desconocidos cantados por el pueblo en</b>	
1609, por J. Salvador y Conde .....	563
<b>Madrid en los bestiarios de Henri de Montherlant, por Luis López</b>	
Jiménez .....	577
<b>Mariana de San José. Nueva efemérides para los Anales de Ma-</b>	
drid, por M. <sup>a</sup> Isabel Barbeito Carneiro .....	585
<b>Centenario de un poeta Jean Cocteau en Madrid, por Carlos</b>	
Dorado .....	591
<b>Acercamiento a Tomás Luceño, por José Montero Padilla .....</b>	601
<b>La invención del espacio en un cuento maravilloso galdosiano:</b>	
<b>El Madrid de Celín por M.<sup>a</sup> Ángeles Ezama .....</b>	617
 <b>Música</b>	
<b>La música en la Real Capilla de Madrid (siglo XVII), por Paulino</b>	
Capdepón .....	631
 <b>Urbanismo</b>	
<b>Limitaciones municipales e intereses de reforma. El ejemplo de</b>	
<b>la Gran Vía Madrileña, 1901-1923, por José Carlos Rueda</b>	
Laffond .....	651

## UNA INTRODUCCIÓN A LA OBRA DE FERNANDO CARDOSO *UTILIDADES DEL AGUA I DE LA NIEVE. DEL BEVER FRÍO I CALIENTE (MADRID, 1637)*

Por PILAR CORELLA SUÁREZ

En ocasiones precedentes nos hemos ocupado con cierta extensión de los diferentes aspectos organizativos, institucionales, fiscales, así como de los sociales y económicos que la utilización y consumo de la nieve y del hielo produjeron en el contexto de las actividades madrileñas durante el antiguo régimen<sup>1</sup>; también nos ha interesado los orígenes de esta línea de investigación relativamente reciente en nuestra historiografía aunque el caso de Madrid no sea el más estudiado<sup>2</sup>..

En el transcurso de la investigación realizada siempre nos sorprendió la existencia de médicos y de literatura médica en relación con la nieve y el frío. El análisis de la obra de Cardoso puede ser una buena explicación de ello extensible a otras, no menos interesantes, de la época.

### *El autor y su obra*

Fernando Cardoso fue un médico y escritor judío presente en la sociedad madrileña del siglo XVII cuyo nombre antes de abrazar el cristianismo era Isaac<sup>3</sup>. Su obra impresa no es muy abundante pero sí es heterogénea; la primera obra que se le conoce es de 1632 y la última de 1679. Al final de su vida volvió a su primitiva fe saliendo de España y publicando sus últimas obras en Amsterdam. Algunos títulos de su producción son los siguientes:

<sup>1</sup> Pilar Corella, *El comercio de la nieve y del hielo de Madrid y de los Sitios Reales durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1989 (conferencia), y Ayuntamiento de Madrid.

<sup>2</sup> Horacio Capel, «Una actividad desaparecida de las montañas mediterráneas: el comercio de la nieve», *Revista de Geografía*, vol. IV, n. 1, Barcelona, 1970, págs. 1-41.

<sup>3</sup> A. Palau y Dulcet, *Manual del librero español e hispanoamericano*, Barcelona, 1950, vol. 3.

- «Discursos sobre el Monte Vesuvio, Insigne por sus ruinas, Famoso por la muerte de Plinio... Madrid. Por Francisco Martínez. Año MDCXXXII», 4.<sup>o</sup>, 18 fols. 1 hjs.<sup>4</sup>
- «Sobre el origen y restauración del mundo», Madrid, 1633, 4.<sup>o</sup><sup>5</sup>.
- «Oración fúnebre por la muerte de Lope de Vega». Madrid, Vda. González, 1635, 8.<sup>o</sup><sup>6</sup>.
- «Si el parto de trece o catorce meses es natural y legítimo», Madrid, 1640, fol.<sup>7</sup>
- «Las excelencias y calumnias de los hebreos», Amsterdam, David de Castro, 1679, 4.<sup>o</sup>, 4h, 431 p.<sup>8</sup>

Creo significativo destacar la dedicatoria de la obra al Conde Duque de Olivares. El valido era durante esos años del primer tercio del siglo XVII, no sólo la persona de confianza del rey Felipe IV, sino también el Gran Canciller de las Indias, cargo honorífico creado por el Emperador que consistía en custodiar el sello real y refrendar las órdenes del rey. Don Gaspar de Guzmán se encontraba en el céñit de su carrera política. Por otra parte la dedicatoria nos dice mucho acerca de los círculos elitistas, nobiliarios y exquisitos que frecuentaba Cardoso, sin duda los más influyentes y, también, los más difíciles de penetrar.

Pero el Conde Duque era un amante de los libros como nos demuestra su magnífica biblioteca, que en parte se conserva en el Monasterio de El Escorial, revelándose en ella una personalidad culta y compleja al que le interesaban los temas más variados<sup>9</sup>; incluso tenía libros de temas americanos, seguramente para tener un conocimiento del Nuevo Mundo más aproximado y gobernar mejor.

Cardoso al redactar la obra que nos ocupa utilizó para informarse otros

<sup>4</sup> Palau (44.091).

<sup>5</sup> Palau (44.092), y además los 44.093, 44.097, 44.098 (publicado en Venecia).

<sup>6</sup> Palau (44.094).

<sup>7</sup> Palau (44.096).

<sup>8</sup> Palau (44.099).

<sup>9</sup> G. de Andrés, «Historia de la biblioteca del conde duque de Olivares y descripción de códices». *Cuadernos Bibliográficos*, n. 28 y 30. Madrid, 1972 y 1973. El conde era un ávido colecciónista de libros; era tan bibliófilo que en la puerta de entrada a su biblioteca pendía una bula de excomunión con pena de 1.000 ducados, firmada por el Cardenal Legado Barberini, para protegerse contra los bibliopiratas (conserva en el Archivo Histórico Nacional). De su amistad con judíos intelectuales es bien representativa la portada que aparece en el libro publicado en 1638, por el judío de Orán Jacob Cansino, «Extremos y grandezas de Constantinopla», apareciendo el conde-duque en la dedicatoria armado con espada y matando al dragón. (J. H. Elliot, el Conde duque de Olivares. El político de una época de decadencia, *Critica*, Barcelona, 1990, págs. 305-306, lám. 18).

El ejemplar que nos ocupa no se encuentra en estos fondos, aunque la biblioteca no está completa. G. Marañón, La Biblioteca del Conde Duque de Olivares, Boletín de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1943 págs. 677-692.

escritos anteriores de medicina, y es posible que incluso libros de difícil acceso. La biblioteca del Conde Duque constituía en la España del siglo XVII la mejor colección de libros y manuscritos. De la afición de Olivares por los libros dijo León Pinelo: «Juntó libros para ser príncipe en todo»<sup>10</sup>. Era una biblioteca de difícil consulta y si su utilización por Cardoso fue un hecho —aunque nos movamos en el terreno de la hipótesis— demuestra las buenas relaciones de Olivares y el autor converso.

La obra de Cardoso no fue el único escrito médico sobre la nieve y el frío natural en España durante la edad moderna; desde los años sesenta del siglo XVI y a lo largo del siguiente otros vieron la luz en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Madrid, Barcelona, Granada y Lima, incluso uno de ellos se reeditó a finales del siglo XVIII (*Micón*, Barcelona 1792) por el interés —según el nuevo editor— que tenía el producto consumido<sup>11</sup>.

Para el estudio de la obra que nos ocupa se ha utilizado el ejemplar que conserva la Biblioteca Nacional de Madrid en la sección de Raros y Manuscritos<sup>12</sup>.

Se ha escogido la obra de Cardoso porque su publicación coincide con uno de los momentos de máximo apogeo en el consumo de nieve en la sociedad madrileña del siglo XVII, aspecto que desarrollaremos más adelante. La obra de Cardoso constituye una pieza más en la cadena iniciada en el siglo XVI por los médicos sevillanos Francisco Franco y Nicolás Monardes con obras similares publicadas en Sevilla en 1569 y 1571, respectivamente, en las cuales elogian ampliamente la utilización de la nieve en medicina y también en el tratamiento de los alimentos, cuya putrefacción detiene<sup>13</sup>.

La obra de Fernando Cardoso, como muy bien su título indica, se estructura en dos partes: una se dedica al agua y la otra a la nieve. Es en esta segunda

<sup>10</sup> Horacio Capel, *El Epítome de León Pinelo y la continuidad de la ciencia geográfica española del siglo XVIII*. Introducción a la edición facsímil del Epítome de la Biblioteca Oriental y Occidental, Náutica y Geográfica de Antonio de León Pinelo, por A. González de Barcia, 1737, Barcelona, Ed. de la Universidad, 1982, 2 vols.

<sup>11</sup> Algunos tratados médicos publicados en España durante los siglos XVI y XVII están recogidos en Pilar Corella, «Restos arqueológicos relativos al comercio de la nieve y del hielo en Toledo», *Carpetanía*, n. 1, págs. 155-170, Toledo, 1987 (n. 3).

<sup>12</sup> Fernando Cardoso, *Utilidades del Agua i de la nieve. Del bever frío i caliente*. Madrid, 1637, 8.º, 8 + 108 págs. (R/ 34.484, BNM), 13 X 18 cm., encuadernación en pergamino, buen estado de conservación. Portada: escudo del Conde Duque de Olivares. El autor tiene privilegio para imprimir y vender el libro por diez años, firmado del rey y refrendado por su secretario, en Madrid, a 3 de abril de 1635. Se tasó por los señores del Consejo Real a 4 mrs. cada pliego, en 23 de junio 1637. El libro fue aprobado por el doctor Juan Gutiérrez de Solórzano, médico de cámara de Su Majestad.

<sup>13</sup> Op. cit., nota 10. Nicolás Monardes (Biblioteca Nacional, R/ 13.357). Francisco Franco (BNM, R/2340) y ed. facsímil de G. Santoja en ed. Visor, Madrid, 1984, que no realiza estudio del contenido.

parte de su obra donde centraremos nuestra tención. El autor se refiere ampliamente a la antigüedad de su utilización entre griegos, romanos, hebreos y de las alabanzas del beber frío colegidas de los médicos, citando (para apoyar sus afirmaciones) a Aulio Gelio, Marcial, Macrobio, Ateneo, Séneca y otros. En estas referencias se citan los instrumentos o vasos que se utilizaban para preparar las bebidas frías.

Uno de esos vasos se llamaba *saco nivario*, y era una manga donde metían la nieve y por ella —según los escritos— colaban el vino o el agua, de esta manera:

«*Attenuare nives norunt linteae nostra, frigidor colo non salit unda tuo*» (Mart. lib. 14, epigr. 94 de *saco nivario*).

Había también otro vaso que llamaban *colo nivario*, al parecer de cobre, siendo el *saco nivario* de lienzo o de mimbres, según los autores; el *colo nivario* puede ser un antecedente de las cantimploras usadas durante los siglos XVI y XVII y en adelante<sup>14</sup>. Continúa con su relato y nos informa de que los romanos hasta para lavar las manos daban agua de nieve, y así dijo Petronio que se sentaron a comer dándoles los mozos de Alejandría aguamanos de nieve. Séneca, reprobando su uso, dice que en Roma, no se bebía más la comían a bocados. Nerón fue el primero que inventó cocer el agua y enfriarla después con nieve, aprovechándose de lo frío sin sus daños, como afirman Plinio y Suetonio, quizás por consejo de su médico Andrómaco.

En tiempos de Alejandro Magno se usaba también el beber con nieve, pues en las historias que escribió Cares Mitileneo se refiere a que mandó en la ciudad de Petra hacer treinta fosos o cavas grandes y llenarlas de nieve, echándole encima ramas de roble para conservarla mejor. Esta referencia a Alejandro Magno está prácticamente recogida en toda la literatura médica sobre la nieve.

Más adelante Cardoso expresa que «en toda Europa es frecuente el uso de ella, aún en el septentrión como Alemania, Polonia, Hungría. Ni los turcos se quisieron privar de ella pues en Constantinopla se vende todo el año. Y en África mezclan la nieve con sal para cuajar los hielos».

Después de repasar el origen y antigüedad de su uso pasa el autor a considerar las utilidades de la nieve en los alimentos y enfermedades:

«(...) y todas las calenturas que proceden de enojo, de ayunos, de tristeza, de cansancio, de desvelos y cuidados, cura con agua de nieve, para enmendar la destemplazana caliente y seca, aunque haya inflamación interna.»<sup>15</sup>

<sup>14</sup> F. Cardoso, op. cit., pág. 52r.

<sup>15</sup> Ibídem, pág. 58r.

Se refiere también en otras partes de su obra a los varios modos de enfriar la bebida ya conocidos desde antiguo, y que con son aire, agua nieve y salitre. En cuanto a enfriar con nieve advierte:

«Más también se pondere que hay nieve buena y mala; esta se coge de lugares inmundos, de árboles maliciosos, como tejos, hayas, yerbas venenosas, la cual debe pegar ruin calidad y se debe cuitar. La buena se coge de lugares saludables, de peñas, de montes, de campos, pinos... También es viciosa la nieve vieja y se debe enfriar con la nueva, porque en la nieve con la antigüedad se crían gusanos, como afirma Plinio, admitiendo putrefacción con la vejez.»

Y más adelante continúa:

«El modo de conservar la nieve no la ignoran los que del común provecho usurpan utilidades propias, fabricando capacidades grandes a la custodia deste imperfecto mixto en lugares fríos y secos, libres del solano; ni aquellos que *le mezclan sal*, porque así se derrite menos, impidiendo con su sequedad el lúbrico desliz de la nieve. No se olvide la justa maravilla del luminar de los teólogos agostino “que tenga la paja virtud tan fría que conserve la nieve y le impida el no derretirse, y por otra parte virtud tan caliente que sazone las frutas y ayude a madurarlas.”<sup>16</sup>

En cuanto a las objeciones de la nieve recuerda el autor que Hipócrates en sus Aforismos escribió: «El frío es enemigo de los huesos, de los dientes, de los nervios, del cerebro, del espinazo, y el calor amigo. Y más en particular: el frío como la nieve y el yelo, es enemigo del pecho, mueve toda sangre y destilaciones». A todos estos aforismos se responde que la demasiada frialdad de la nieve tomada sin orden, fuera de tiempo y en sujetos repugnantes puede ocasionar estos daños.

Y más adelante nos dice: «Más bien ponderadas estas razones, juraban que podemos vivir sin nieve, como vivieron muchos de los antiguos, y de la misma suerte podemos vivir sin lo sabroso del ave, ni lo gustoso del pez, ni de otros regalos, comiendo vaca y carnero para sustentar la vida (...)<sup>17</sup>.

En realidad el motivo por el cual se dio, desde nuestro punto de vista, una abundante literatura médica concentrada especialmente en obras impresas durante el siglo XVII, era la discusión antigua sobre los efectos de la *frialdad* en el organismo, para unos benefactor y para otros —los menos— maligno. El

<sup>16</sup> Ibídem, pág. 76-78.

<sup>17</sup> Ibídem, pág. 82r., 88.

debate iniciado en la antigüedad reaparece durante la edad moderna y est íntimamente unido a otro aspecto que en medicina interesaba también mu profundamente, la higiene, asociándose el frío con ella y, por tanto, realizand una acción terapéutica indiscutible.

Juan de Carvajal, médico y catedrático de Sevilla en 1622, apoyándose e Galeno nos indica en su obra que, gracias a la nieve, «las viruelas sanan y s despiden; y el sarampión, también a gotas de agua fría se retunde y quita. E tabardete se deslava y reduce a su color natural». Alarga la vida —añade— también «causa sueño y produce ganas de comer aunque el sueño es buen para los desdichados y la gana es de comer para los faltos y pobres». Sigu considerando la nieve como elemento higiénico y la preconiza en los deportes: jugadores de pelota, postillones, esgrimidores y jugadores con armas de fuerza: torneado o jugador a las cañas. En una palabra, «la nieve es medicina por naturaleza, y no hay por qué aborrecerla, siendo los médicos sus criados ministros y teniendo obligación de utilizarla en cuanto fuera posible.» La obr de Juan de Carvajal revela la existencia de un clínico profundo y de grande conocimientos médicos, entusiasta del uso de la nieve y de la necesidad d refrigeración del cuerpo humano, tanto en estado de salud como en el enfer medad<sup>18</sup>.

La utilización del frío en medicina tiene una aplicación prácticament ininterrumpida hasta nuestros días. Sin embargo el salto cualitativo se va a dar durante la segunda del siglo XIX, época que ve coexistir la utilización médica del frío natural —de la nieve y del hielo— con el control y producción del frío artificial a raíz de los procedimientos industriales de refrigeración, y a partir d ahí un proceso en el que estamos inmersos, interesando el frío a un abundante número de especialistas<sup>19</sup>.

En 1879 se publicaba en Madrid una obra interesantísima que trataba específicamente la influencia del frío en terapéutica<sup>20</sup>. El autor realiza una consideraciones muy amplias en relación con la acción del frío sobre todo e organismo, deteniéndose en la respiración, circulación, aplicaciones locales de frío, sistema nervioso, médula, cerebro, cerebelo, bazo, sangre, muerte por frío, funciones digestivas, las circulaciones locales, procedimientos de tratamiento antipirético por el agua fría —aún utilizada hoy— aplicaciones de vejiga llenas de hielo, y otras consideraciones; se detiene también en el frío como anestésico y antiespasmódico, como tónico y reconstituyente, procedimiento hidroterapéuticos (lociones, abluciones, compresas frías, irrigaciones, inmersiones

<sup>18</sup> Citado en J. Velasco Pajares, «Contribución a la historia de la medicina española. Una inquietud higiénica del siglo XVII», *Gaceta Médica Española*, 1944, págs. 52-57.

<sup>19</sup> F. Beltrán Cortés, *Apuntes para una historia del frío en España*, Madrid, CSIC, 1983.

<sup>20</sup> F. Labadie-Legrave, *Del Frío en Terapéutica*, Biblioteca Económica de Medicina y Cirujía Madrid, 1879.

compresas excitantes). En otro lugar de su obra dice expresamente que «el frío es ante todo un analgésico. La sensibilidad al dolor es la primera que sufre la influencia de este agente físico» (págs. 125).

Y continúa: «Los médicos alemanes no temen emplear las aplicaciones del hielo en el *sitio del dolor* para combatir el dolor del costado que acompaña a la neumonía y la pleuresía (...). En los casos de lesión del tubo digestivo, por ejemplo, en el caso de la úlcera redonda, de lesión de origen tóxico, la ingestión de bebidas frías, de trozos de hielo en partículas produce un alivio real. Lo mismo sucede en los casos de *gastralgie*»<sup>21</sup>.

En relación con los hábitos alimenticios estaba extendida la idea de que, en general, el frío aumenta notablemente el apetito y disminuye la sed. Al mismo tiempo que crece la necesidad de la ingestión de los alimentos, las funciones digestivas adquieren una actividad extraordinaria, sucediendo lo mismo en cuanto a la absorción de sustancias puestas en contacto con la superficie del tubo digestivo. Esta exageración del apetito está indudablemente en relación con el aumento de las combustiones orgánicas que el frío engendra. Cuanto mayor es el gasto orgánico, mayor tiene que ser la necesidad de reparación. Por lo mismo, el frío debe favorecer la digestión y la absorción de las sustancias ingeridas, pues, activando la circulación, determina un aumento de la presión intravascular y un aflujo más considerable de sangre en los órganos profundos, particularmente en los órganos abdominales<sup>22</sup>.

#### *La utilización de la nieve y el hielo en la sociedad madrileña del siglo XVII*

Ya ha quedado constatada la enorme difusión cultural que la utilización de la nieve permitió en épocas pasadas; y en cierta manera estudiar y escribir sobre la nieve está de moda si consideramos las cifras en millones de dólares, o pesetas, que mueve este ramo del deporte y del ocio de nuestra civilización occidental, en relación con las estaciones de esquí, infraestructura, tecnología, servicios adicionales, diseño en el vestuario y otros, considerándose un sector con perspectivas de gran expansión. Es un aprovechamiento diferente del que nos ocupa, divertido, e igualmente muy rentable.

Las próximas páginas las dedicaremos a incardinar su utilización en la sociedad madrileña del siglo XVII, si bien es cierto y debe quedar resaltado que Madrid no fue en la Península Ibérica la única ciudad que consumió altas cantidades de nieve, y que el comercio de este producto queda constatado

<sup>21</sup> Ibídem, págs. 125 y ss.

<sup>22</sup> Ibídem, págs. 58-59: en relación con estas últimas consideraciones está el hecho de que los helados, que se hacían con nieve/hielo y ahora con frío industrial, favorecen la digestión.

documentalmente para toda ella, aunque se necesitan estudios que permitan señalar las peculiaridades regionales<sup>23</sup>.

Madrid con centro político y ciudad con capitalidad permanente desde 1605 se ve favorecida por esta circunstancia en múltiples aspectos de su existencia urbana, y en otros claramente desfavorecida. La nieve y el hielo es uno más de los abastecimientos que tiene que cuidar la municipalidad en una ciudad llena de demandas y gran centro de consumo. Conviene, antes de continuar, realizar una aclaración pertinente: aunque a lo largo de la exposición hablaremos de hielo o nieve indistintamente, sin embargo son dos productos diferentes. La nieve es el producto que «cae del cielo» de forma natural y gratuita, y el hielo es el agua que en unas «fábricas» especiales —charcas o balsas— se congela gracias a las bajas temperaturas del invierno. Sin embargo al ser los dos refrigerantes aparecen siempre juntos en la documentación e incluso tienen el mismo precio y puntos de venta.

La costumbre de enfriar las bebidas, la difusión de los helados, las limonadas, la introducción del aloja americana e incluso el consumo de platos fríos y recetas médicas, produjo paulatinamente una abundante demanda del producto. Madrid se ve favorecida al igual que otras ciudades europeas y españolas por disponer de numerosos puntos en la sierra donde, con el cuidado apropiado, existe nieve incluso en el verano. Pero los problemas de acercarla a Madrid son numerosos y en algunos casos idénticos a los de otros productos básicos que Madrid no tiene; las dificultades en el abastecimiento madrileño son constantes a lo largo de la edad moderna, en especial por la orografía circundante. En este panorama general de dificultades se sitúa el abastecimiento y comercio de la nieve y del hielo, tan específico y diferenciado de los demás por la naturaleza del producto y por su afimeridad.

El primero que inicia a gran escala esta empresa arriesgada y difícil de mantener para abastecer Madrid, y a la Corona de Castilla, con problemas de todo tipo, es el catalán Pablo Xarquies desde principios del siglo XVII. Descubriremos por qué Pablo Xarquies se instala en Madrid si no es por la atracción de la nueva corte madrileña y la posibilidad de fortuna. En 1607 se presenta al rey Felipe III como *Inventor* de un nuevo modo de aprovechar e industrializar los

<sup>23</sup> Pilar Corella Suárez, «El comercio de la nieve y del hielo en la provincia de Madrid». *Establecimientos Tradicionales Madrileños*, VIII, Madrid, Cámara de Comercio e Industria, Madrid, 1988, págs. 229-239, «El abastecimiento de nieve y hielo en Toledo durante los siglos XVII y XVIII», en ACTAS del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, t. VIII, págs. 85-96, «Los pozos de la nieve de la Calle Alta de Fuencarral», en *Villa de Madrid*, n. 107, págs. 3-20; Federico Balaguer, «Notas sobre pozos de nieve en el Alto Aragón, Argensola, n. 89. Huesca 1980, págs. 73-82.

R. García Serrano, «Neveras tradicionales en Navarra». En III Semana Internacional de Antropología Vasca, t. I, vol. III, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1976, págs. 232-273; E. Giménez Rodríguez, «Sobre el consumo de nieve y hielo en la Cataluña del siglo XVII», en Actas del II Congreso de Historia Moderna de Cataluña, Barcelona, 1988.

hielos, obteniendo así el monopolio para su comercialización a través de la Real Cédula:

«Por quanto por parte de vos Pablo Xarquies, residente en mi Corte, se me ha hecho relación que vos beneficiareis en estos Reinos los hielos de manera que haya mucho abasto dellos para enfriar en lugar de la nieve y con más comodidad en el precio, *que es invención nueva* y de que hasta ahora no se ha usado en estos dichos Reinos... suplicándome os diese licencia para ello por tiempo de veinte años, acudiéndome a mi Real Hacienda con lo que fuere justo y prohibiendo que en el dicho tiempo no lo pueda hacer persona alguna sino vos o quien vuestro poder hubiere...»<sup>24</sup>

Pablo Xarquies con este monopolio refrendado por Real Cédula podía aprovechar las aguas de ríos y fuentes y «hacer balsas para industriar los dichos hielos» así como los pozos necesarios para conservarlos, realizados siempre en partes comunes y desocupadas. A cambio Pablo Xarquies se comprometió en el asiento que realizó con Su Majestad el 17 de agosto de 1607 a acudirle con la *quinta parte del precio* en que vendiesen los hielos, libres de todas costas, las cuales se habían de cargar sobre las cuatro partes de Pablo Xarquies. Al año siguiente, en 1608, se le concedió el privilegio real o cédula de las nieves, en estos términos:

«Y ahora por parte del dicho Pablo Xarquies se me ha hecho relación que las nieves son aguas públicas y con su industria y materiales les hace volver firmes como hielos, de manera *que se pueden tragar con carretas*, que es la principal causa para poderme acudir con la dicha quinta parte, suplicándome mandase declarar que se pudiese valer de las dichas nieves para el dicho efecto.»<sup>25</sup>

Con este documento real solamente Pablo Xarquies podía encerrar en pozos —beneficiar— las nieves, o los que arrendaran su derecho. Esta fórmula, salvo en algunas ciudades de gran consumo que Xarquies se reserva para abastecerlas directamente, fue la más usual en las poblaciones de la Corona de Castilla mientras estuvo vigente el privilegio. A fines del siglo XVII, en 1683, y después de un largísimo juicio contra la Real Hacienda y los Herederos de Xarquies —la Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino— se extingue el privilegio, quedando reservado el abastecimiento de Madrid y sus cinco leguas

<sup>24</sup> AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 2267, tercera época, R.C. de 21 de agosto de 1607.

<sup>25</sup> Ibídem, Rc 10 abril de 1608.

así como la recaudación del alcabala y licencia de arbitrio para la citada Casa<sup>26</sup>.

A pesar de las numerosas dificultades económicas, jurídicas y de los problemas que se causaban por la infraestructura de las comunicaciones la empresa era muy rentable, ya que no en vano la nieve es gratis y el hielo se produce con el frío natural del invierno. Sin embargo, la inversión en hombres que trabajen y acarreen los hielos y nieves, la paja y sal, los establecimientos para conservarlos y las caballerizas que lo transporten, es muy importante.

### *Los pozos de nieve y el abastecimiento madrileño*

La nieve que se utilizaba en Madrid procedía fundamentalmente de las sierras del Sistema Central, de la Sierra de Manzanares, cercana a la Villa Real de Manzanares y donde los duques del Infantado tenían ventisqueros propios que arrendaban a la familia Xarquies anualmente para abastecer Madrid. Del lugar de Chozas de la Sierra también se obtenía nieve todo el año y allí Pablo Xarquies tenía una segunda casa-solar con hombres, caballerizas y almacenes.

Cuando falta la nieve en estas sierras se avanza un poco más hasta Navacerrada, Peñalara y la Sierra del Lozoya, que está a una legua de la anterior; cuando falta en estas sierras madrileñas forzosamente se va a por nieve a la Sierra de Gredos con arrieros, tal y como atestigua un documento de 1594<sup>27</sup>.

De esta nieve se surtía Madrid, su casco y localidades próximas, pues algunos pueblos compraban la nieve en la capital y después la transportaban. Además de estos puntos en la sierra para prevenir nieve, Madrid la obtiene del aprovechamiento de las nevadas en el campo próximo. Sin embargo, los grandes depósitos de nieve y hielo de Madrid eran los situados en la Calle Alta de Fuencarral, propiedad y Casa Solar de Pablo Xarquies, al menos desde 1614. En esta Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino o Casa de los Pozos de la Nieve, como mejor se la conocerá, Pablo Xarquies tuvo al menos desde 1619 seis pozos para hielo o nieve y seis estanques para hielos, huerta y casa de aves<sup>28</sup>.

Los estanques eran balsas de mampostería y cemento donde el agua se

<sup>26</sup> Pilar Corella Suárez, «La Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino y de Madrid, 1607-1863». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, 1989.

<sup>27</sup> AHN: ALCALDES, año 1594, fol. 24. La nieve que se portea de la Sierra de Gredos es más cara.

<sup>28</sup> AHPM, PN. 2094, fol. 478-479r, 12 noviembre de 1619. Pilar Corella Suárez, «Reflexiones sobre la arquitectura de los pozos de nieve de la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX», en ACTAS del VIII Congreso del Comité Español de Historia del Arte, Cáceres, 1990. págs. 447-452; y además, «Alcalá de Henares: nieve y hielo en la vida urbana del antiguo régimen», III ENCUENTRO de Historiadores del Valle del Henares, Guadalajara, 1992, págs. 333-349.

estancaba a poca altura y se congelaba con las bajas temperaturas del invierno. Una vez realizada la transformación se cortaba con herramientas apropiadas de hierro y se empozaba convenientemente, protegiéndola con paja, sal y —en algunas ocasiones— con estiércol. Estas propiedades junto a los tres pozos de nieve que en la Real Casa de Campo también tenía, y el arrendamiento de los estanques reales de la Casa de Campo y del Buen Retiro para utilizar el hielo proporcionaban a Madrid una enorme «despensa fría» para cuando el consumo alcanzaba las cotas más altas, que eran preferentemente entre abril y octubre aunque todo el año se consumía nieve, como nos demuestra la abundante documentación conservada en los archivos madrileños (Archivo del Palacio Real, Archivo de Villa, Archivo Histórico de Protocolos).

#### *Puntos de venta, consumo y precio de la nieve*

La nieve se distribuía en Madrid desde las primeras horas de la mañana; cuando la nieve se traía de la sierra entraba en Madrid por la Puerta de Fuencarral y llegaba a la casa de los pozos a las cinco a seis de la mañana, siguiendo después un recorrido para su distribución en el cual podía surgir problemas en cualquier momento.

Partiendo de la casa solar de Fuencarral o de los pozos de la nieve de la Real Casa de Campo la nieve se romanea antes de distribuirse en presencia de dos fieles, uno real y otro municipal, que escrupulosamente anotan las arrobas que diariamente salen de los pozos para exigir las sisas. A partir de ese momento se realizan las faenas propias para cargar las galeras y carretas que tiene la Casa-Arbitrio y conducir la nieve a los puntos de venta, esto es, a los puestos de las neverías.

Esta distribución por puestos estaba contemplada tanto en los pliegos de obligación de la Casa-Arbitrio con el municipio —que le obligaba a abastecer un determinado número de puestos— como en las escrituras notariales de la Casa con los neveros.

Conocemos muy bien la localización exacta de las neverías dentro de la ciudad pero la desconocemos en los lugares próximos al casco de Madrid donde, desde 1683, la Casa-Arbitrio tiene también compromiso de abastecedor. Seguramente en estos pueblos próximos, con escaso consumo por ser poblaciones pequeñas, la venta se organiza en un solo puesto o en mesones, tabernas y alojerías, como es el caso también de algunos pueblos españoles del litoral mediterráneo<sup>29</sup>.

En Madrid los puestos de venta de nieve estaban al aire libre y próximos a

<sup>29</sup> Horacio Capel, «El comercio de la nieve y los pozos de Sierra Espuña (Murcia)», Revista de Estudios Geográficos, n. 110. Madrid, 1968, págs. 123-174.

las esquinas de las calles, estando prohibida su venta en los portales de las casas —como se hacía a principios del siglo XVII— para no engañar al público en el peso por existir poca luz; la Sala de Alcaldes de Casa y Corte también prohibió otorgar puestos a criados reales, bien soldados de la guardia u otros oficios, porque «hurtan la mitad de la nieve que pesan, con que perece la república»<sup>30</sup>. El administrador de la Casa de la nieve también tenía prohibido poner puestos en las casas de los principales y nobles, para evitar vender la nieve que ellos obtenían como regalía y por la que no pagaban impuestos<sup>31</sup>. Pero a pesar de todas las precauciones posibles e hipotéticas el fraude sobre el producto era continuo.

La nieve debía estar en los puestos desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, según manifiesta la obligación del abasto de 1645; a lo largo del siglo XVII, con pocas variantes, van a ser esas las horas normales de tener la nieve a la venta e incluso en ciertos años debe quedar algún puesto de venta abierto durante la noche. Si esto se incumple la pena es de 600 maravedís por cada puesto no abastecido regularmente en su horario<sup>32</sup>.

El administrador de la Casa-Arbitrio ante esta rigidez y excesivo tiempo de venta —la nieve se derrite y las mermas son abundantes— se queja al Consejo de Castilla aludiendo que tiene veinte puestos abastecidos, ocho más de los de su obligación, y que en ocasiones algún retraso involuntario se experimenta por las galeras y los mozos, por lo cual pide abastecerlos sólo desde las nueve de la mañana hasta las diez de la noche, y se le concede<sup>33</sup>.

Las neverías madrileñas que tenemos documentadas eran doce en 1619 y 1647, catorce en 1676 y veintitrés en 1688; algunos de los lugares que estos establecimientos desaparecidos ocupaban en la trama urbana eran los siguientes, todos céntricos y muy transitados: Puerta del Sol, Plaza de Herradores, Puerta de Moros, Plaza de Antón Martín, Barrio de Leganitos, Hospital de los Italianos, Calle de Atocha, Red de San Luis, Las Cuatro Calles, Calle de Fuencarral Alta. Además de estos puestos fijos existían los extravagantes y varios para épocas especiales.

El precio de venta de la nieve estuvo siempre al alcance de todos los grupos sociales especialmente de los menos favorecidos; su popularidad hizo que el consumo fuese alto y que las instituciones municipales vigilasen con minuciosidad todos los aspectos relativos a este comercio, especialmente por la repercusión que tenía en las sisas municipales<sup>34</sup>. La Real hacienda hizo lo

<sup>30</sup> AHN, Alcaldes, 1641, fol. 237.

<sup>31</sup> AHN, Alcaldes, 1619-20, fols. 147-148; 150-151.

<sup>32</sup> AHN, Alcaldes, 1645, fol. 424.

<sup>33</sup> AHN, Alcaldes, 1646, fols. 205-219.

<sup>34</sup> Carlos de la Hoz García, «El sistema fiscal de Madrid en el antiguo régimen: las sisas». *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. XXV, Madrid 1988, págs. 371-386.

propio en lo relativo a los arbitrios reales. Su precio medio se sitúa a lo largo del siglo XVII entre 14 y 20 maravedíes la libra, y su consumo total —muy difícil de establecer— en más de 100.000 arrobas anuales sin contar los fraudes de todo tipo que se realizaban, desde introducir nieve de la sierra sin pagar derechos, hasta tener pozos de nieve ilegales.

### *Los Sitios Reales madrileños*

Durante el siglo XVII tanto el Real Alcázar como el Palacio del Buen Retiro disponían de cavas —dependientes de los llamados Oficios de Boca— que se ocupaban fundamentalmente de disponer las reservas de vino y de nieve<sup>35</sup>. Su oficial llamado «sumiller» era el responsable de todo ello.

Los proveedores de nieve eran individuos ajenos a la administración de la Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino, que tenía la exclusiva para abastecer al pueblo de Madrid y en lo que la residencia regia y otros Sitios no estaban incluidos. Era bastante frecuente que la nieve destinada al consumo de las cavas reales fuese «distraída» y terminara en otros establecimientos de Madrid como botillerías, tabernas, alojerías y demás, situación conocida por las numerosas quejas existentes del administrador del arbitrio y de los arrendadores de rentas.

A mediados del siglo XVII el Real Alcázar tiene varios proveedores, unos para la Cava de Su Majestad y otros para la Cava de la Reina. La provisión se realizaba mediante escritura de obligación interviniendo el controlador de palacio. La nieve que se utilizaba era siempre «de copo» traída diariamente de la sierra. La arroba de nieve costaba a los Oficios a 80 mrs., y se gastaban tres libras por la noche para la reina madre<sup>36</sup>. La nieve que se consumió en la Casa de la Reina el año de 1655 ascendió a 27.484 arrobas, gastándose en las cantimploras de Su Majestad y Altezas, fiambres, meriendas y en los estados y raciones de damas de cámara, criados, además de las limosnas que S.M. da a los conventos. Esta nieve no pagaba ningún tipo de impuestos.

De la misma forma los embajadores y príncipes residentes en nuestra corte o de visita tenían concedida dos arrobas diarias francas durante los meses de julio, agosto y septiembre. En octubre, noviembre y diciembre sólo una arroba de regalo. Esta nieve frecuentemente no era de copo, como la de los reyes, sino que la suministraba la Casa Arbitrio de Madrid y deducida de su cuenta anual con la hacienda.

<sup>35</sup> Javier Ribera, Juan Bautista de Toledo y Felipe II. La implantación de clasicismo en España, Valladolid, 1984.

<sup>36</sup> AGP (Archivo General de Palacio. Madrid), Administrativa, leg. 878. Caja 329/16, Caja 569/10.

La cava del rey Felipe IV consumió entre los años 1656 y 1659 una media de 13.028 arrobas francas, y la de la reina doña Mariana de Austria 26.209 arribas también francas<sup>37</sup>.

Los Sitios Reales fuera de la corte, El Pardo, El Escorial, San Ildefonso y Aranjuez también eran abastecidos por los mismos individuos independientes de la Casa Arbitrio al menos durante el siglo XVII, teniendo la nieve precios distintos según estuvieran más o menos alejados de la sierra: la nieve en Aranjuez era más cara que en San Ildefonso.

#### *La renta de la nieve y del hielo*

La nieve en Madrid soportó a lo largo de la edad moderna numerosas cargas fiscales al igual que otros productos de consumo<sup>38</sup>. Fueron los grupos sociales menos privilegiados los que en mayor medida contribuyeron. El estamento nobiliario obtenía parte de lo que consumía por vía de regalo y disponía —en algunos casos— de pozos ilegales que escapaban a la pericia de los arrendadores. El estamento eclesiástico estaba exento del pago del servicio de Millones, restituyéndosele la contribución que no debía pagar por la llamada refacción eclesiástica y que ascendía a 50 mrs. en arroba, es decir, 2 mrs. por libra de nieve.

Los impuestos más importantes gravados sobre el consumo y venta de la nieve fueron los siguientes: el quinto y licencia de arbitrio, alcabala, millón, sisas reales y varias sisas municipales. En líneas generales la renta de la nieve se recaudaba por arrendamiento, fórmula usual a lo largo del siglo XVII pero que no era la más ventajosa para la Real Hacienda. Se realizaban asientos con particulares que adelantaban una cantidad acordaba y se despachaba el recudimiento real. Durante la vida de Pablo Xarquies él recaudaba el quinto del Reino y la alcabala de Madrid; por el primero comenzó pagando al rey 5.000 reales de vellón que se vieron aumentados hasta 20.000 por quinto y alcabala del Reino. Pablo Xarquies pagó por la alcabala de Madrid en 1614, 450.000 mrs., y entre 1615 y 1619, 550.000 mrs. anuales. En el siglo XVIII arbitrio y quinto formarán parte de las Siete Rentillas y se recaudarán juntos.

El arbitrio o licencia es el permiso concedido por la Casa Arbitrio de la Nieve y Hielos del Reino —única poseedora del privilegio real— a todas aquellas personas e instituciones que se lo arrendaban. El otorgamiento constituye una escritura pública entre el administrador de la Casa de la Nieve y el representante de la institución o persona que deseé obtener licencia.

<sup>37</sup> AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, tercera época, leg. 3323 (m. 28).

<sup>38</sup> Op. cit., nota 34: incompleto en lo que se refiere a las varias sisas gravadas sobre la nieve y hielo en el antiguo régimen.

EN LAS DÉCadas DE LOS AÑOS SESENTA Y SESENTA DEL SIGLO XVII RUERON CONCEDIDAS NUMEROsAS LICENCIAS POR LA CASA DE XARQUÍES PARA TODO EL REINO (CORONA DE CASTILLA) Y TAMBIÉN PARA NUMEROsOS PUEBLOS DEL TERRITORIO MADRILEÑO: GETAFE, CHINCHÓN, NAVALCARNERO... POR UN TIEMPO QUE OSCILÓ ENTRE DOS Y DIEZ AÑOS, AUNQUE EN ALGUNOS CASOS ERA SUPERIOR. ESTA LICENCIA O ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS DE XARQUÍES FACULTABA PARA ENCERRAR LEGALMENTE Y BENEFICIAR LOS HIELOS Y LAS NIEVES EN POZOS, PARA CONSTRUIR BALSAS Y VENTISQUEROS IGUAL QUE LO PODÍA REALIZAR LA CASA DE LA NIEVE.

LA CANTIDAD ANUAL QUE SE OPAGABA POR ESTA LICENCIA Y QUINTO OSCILÓ EN CADA CASO Y DEPENDENCIA, EN GRAN MEDIDA, DE LA IMPORTANCIA Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN. SEGÚN LAS NUMEROsAS ESCRITURAS MANEJADAS LOS PROPIETARIOS SUELEN SER PERSONAS CUYA ACTIVIDAD NO SE EXPRESA, O PRESBÍTEROS (EL POZO EN ESTOS CASOS ES PROPIEDAD DE LA IGLESIA PARROQUIAL), Y TAMBIÉN COFRADÍAS RELIGIOSAS. EN NINGUNO DE LOS CASOS DOCUMENTADOS EL PROPIETARIO DEL POZO DE NIEVE ES EL MUNICIPIO, SITUACIÓN OPUESTA A LA QUE SE OBSERVA EN EL REINO DE MURCIA DE FORMA GENERAL YA QUE EN ESTA REGIÓN TAMBIÉN LA IGLESIA POSEÍA POZOS DE NIEVE<sup>39</sup>.

LA RENTA DEL MILLÓN DE NIEVE ES UN IMPUESTO REAL QUE SE RECAUDÓ HASTA LAS INSTRUCCIONES DE CARLOS III EN 1761 POR ARRENDAMIENTO. SUPONÍA 47 MRS. EN ARROBA EQUIVALENDO A 2 MRS. EN LIBRA DE NIEVE APROXIMADAMENTE. CONSERVAMOS ALGUNOS DE LOS ARRENDAMIENTOS PARA ESTA RENTA EN LA CENTURIA DEL SEISCIENTOS ASCENDIENDO EN EL PERÍODO DE 1642 Y 1655 ENTRE CINCO Y SEIS MILLONES DE MARAVEDÍES PARA MÁS DE CIEN MIL ARROBAS DE NIEVE CONSUMIDAS EN MADRID<sup>40</sup>. PARA TODA LA CORONA EL VALOR DE ESTA RENTA OSCILÓ EN EL PERÍODO DE 1684-86 A 8.160.000 MARAVEDÍES ANUALES, SEGÚN EL ARRENDAMIENTO REALIZADO CON TOMÁS DE HUETE EN 1684<sup>41</sup>.

LAS SISAS MUNICIPALES ERAN IMPUESTOS POR LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS OBTENÍAN RECURSOS GRAVANDO PRODUCTOS DE CONSUMO, ALGUNOS DE LOS CUALES SOPORTABAN MÁS DE UNA Y DE DOS SISAS EN SU PRECIO FINAL. GENERALMENTE LA SISA SUPONÍA 2 MRS. DEL PRECIO DE LA LIBRA DE NIEVE. PABLO XARQUÍES RECAUDÓ TAMBIÉN ESTA SISA EN EL PERÍODO DE 1618-21, FECHA DE SU MUERTE. EN DIFERENTES PERÍODOS DEL SIGLO XVII LA NIEVE SOPORTÓ VARIAS SISAS: LA «SISA ANTIGUA» O DEL «CUARTO DE PALACIO», LA SISA NUEVA DE «INVIERNO», SINA NUEVA «DE VERANO», SISA MODERNA O «TERCERA». DEL PRECIO FINAL DE LA LIBRA MÁS DEL 75% ERAN DE IMPUESTOS.

ESTE BRIEVE PANORAMA SOBRE EL COMERCIO Y CONSUMO DE LA NIEVE NOS PERMITE CONOCER EN QUÉ CONTEXTO HISTÓRICO APARECE EL LIBRO DE FERNANDO CARDOSO Y COMPRENDER, TAMBIÉN, LA OPORTUNIDAD DE SU IMPRESIÓN EN 1637. LA NIEVE TUVO HASTA FINALES DE SIGLO XIX UNA EXTRAORDINARIA PRESENCIA EN LA VIDA COTIDIANA MADRILEÑA, EN LAS FIESTAS, EN LAS COMIDAS, EN LOS CONVENTOS, EN LAS JORNADAS

<sup>39</sup> Op. cit., Capel: AHPM, P.N. 8.447, 8448 y 8.449.

<sup>40</sup> Archivo de Villa, Madrid, Secretaría, 2-159-409, AHPM, P.N. 8.446, 8447-8449.

<sup>41</sup> Archivo Municipal de Murcia, leg. 3122.

reales, en los autos de fe y en todo tipo de acontecimiento urbano y social de cierta importancia, dando buen testimonio de ello nuestra literatura barroca».

## DOCUMENTOS

1. «Juan Alonso y Juan Gil, neveros, estantes en esta corte, descimos que nosotros hemos servido en ella de dar nieve más de 36 años y en la villa de Madrid, siempre fue la postura al principio del verano a 8 mrs. la libra y después cuando se acababan las sierras y cuando a traerlo de otras más lejos se nos subía la postura conforme a los testimonios que traíamos considerando la costa que en hacerlo se tenía por ser de parte más lejos, y agora pretendemos como siempre proveer vuestra corte de nieve y tenemos necesidad que v. alteza nos señale postura y si en la villa de Madrid a los principios del verano se puso a 8 mrs. siendo dos jornadas menos de donde se traía que a esta ciudad, justo en que v. alteza nos haga merced de darnos la postura acomodada de forma que no perdamos y se considere que la isera de a donde la tenemos de traer a esta ciudad está dos jornadas más lejos que de adonde se llevaba a la villa de Madrid, dond ela más baja postura fue a 8 mrs. la libra// Por tanto, pedimos y suplicamos a v. alteza se sirva de darnos postura que sea conveniente para que no perdamos y podamos servir a v. alteza y a los caballeros de vuestra cote, y pedimos justicia, frdo. Juan Alonso, nevero, rúbrica.»

Auto: en Valladolid a 10 de junio 1603: se pone la libra de nieve a 10 mrs.  
(A.H.N. Alcaldes, año 1603, vol. 124)

2. «Parecieron presentes MARTIN GASCON vecino que dijo ser de la ciudad de Zaragoza, PEDRO FUSTE, de la dicha ciudad, declarando como declaro ser mayor de 25 años... y ambos de mancomún... otorgan por esta carta de la dicha mancomunidad que: se obligan a traer y que traen a Pablo Jarquies obligado de abasto de la nieve desta Corte, desde la villa de chozas hasta esta dicha villa 14 cargas de nieve de las que bajaran del puerto, enseradas, conducidas y empajadas de la suerte que se las entregaren, grandes y pequeñas, la persona o personas quel dicho Pablo Jarquies tendrá puestas en la dicha villa de Chozas y para el dicho entrego; y se obligan a se dar por estas 14 cargas de la dicha nieve en esta dicha villa en casa de Pablo Jarquies en cada un día, a la hora a que las suelen traer los machos que suelen acarrrear y acarrearen las dichas nieves, que suelen ser a las seis de la mañana, una hora más o menos, a precio cada carga de 11 reales que se les ha de pagar los sábados o los domingos de cada semana, lo cual se obligan a cumplir sin hacer

<sup>42</sup> Juan de Zabala, *El día de la Fiesta por la mañana y por la tarde*, ed. Clásicos Castalia, Madrid, 1983. El dibujo del pozo del Escorial es cortesía del Dr. D. Gregorio Sánchez Meco.

lanta ninguna y comienzaran a traerla desde la víspera presente mes de mayo en adelante hasta fin de agosto deste dicho año sin le hacer falta, y si alguna le quieren en el dicho tiempo consienten quel dicho Pablo Jarquies pueda buscar arrieros, carreteros y otras personas que se lo traigan desde la dicha villa de Chozas hasta esta de Madrid por el precio que concertaren y lo que más costaren de 11 reales cada carga que dijeren en su juramento o palabra se obligan a se lo pagar y por ello quieren ser ejecutado...»

(...) «y se obligan a que traeran la dicha nieve en cada un dia con 4 carros de a 4 mulas cada carro: dos que ha de cargar en la dicha villa de Chozas y otras dos que a la mitad del camino han de mudar las mulas a los carros cargados sin mudar las cargas para traerlo a esta dicha villa, de manera que se han de poner en esta dicha villa com el mismo carro que se cargare en Chozas.»

«es condición que para seguridad de que cumplirán como está dicho y que no harán falta ningun día, consienten que el dicho Pablo Jarquies retenga en sí siempre durante el dicho tiempo el jornal entero de una semana y lo demás se lo ha de ir pagando cada sábado o cada domingo de cada semana como está dicho y al cabo del dicho tiempo les ha de pagar la dicha semana que en sí ha de retener con los demás que se les debiere»

«y el dicho Pablo jarquies que esté presente acepta esta escritura y otorga que se obliga a ocupar a los dichos Martin Gascón y Pedro Fuste y a los dicho cuatro carros con las dichas cuatro mulas cada carro desde los dichos 20 deste presente mes de mayo hasta fin de agosto y que la persona o personas que tuviere puestos en la dicha villa de Chozas les entregaran en cada una dia las dichas 14 cargas de la dicha nieve, chicas o grandes para que las traigan a esta dicha villa sin les detener ningún día, y si alguno les detuviere siendo sin consentimiento de cualquiera de los susodichos se obliga a les pagar de vacío respecto de como hubieren cargado otros días=»

«e otro sí se obliga a que les pagará los portes de la dicha nieve al fin de cada semana como esté declarado sin les hacer falta alguna sopena de poder ser ejecutado por cada paga de los portes de ccada semana, lo cual dijere en el juramento o palabra de los dichos Martín Gascón y Pedro Fuste o de cualquiera de ellos, entendiendo que la primera semaa y los portes della la ha de retener en resguarda por fianza de que cumplirán lo que está dicho»

y los dichos Martin Gascón con su compañero se obligan a que traeran las dichas cargas de nieve que se les entregaren bien acondicionadas y que para ello guardaran la orden que se les diere por la persona o personas que se los entregaren en la dicha villa de Chozas con estiercol, cubo paja y las demás cosas que para ello fueren necesarias y para que ambas partes cumplirán lo que está dicho...

frdo. Pablo Jarquies, Martin Gascón, Gregorio de Angulo P.º Nº 2.089, fol. 238vº-240vº [Madrid, 6 mayo 1612] (A.H.P.M.)

3. «EL REY. Licenciado don Juan Morales de Barnuevo, Caballero de la Orden de Alcántara, nuestro Fiscal. Sabed, que *parte de don Alonso de Perea* administrador general de la nieve y curador de los hijos que quedaron por fin y muerte de doña Paula JARQUIAS, nos fue hecha relación que una de las principales condiciones conque se había hecho la postura y obligación para el *abusto de los 15 años* había sido que se hubiese de nombrar por *Juez Conservador* a uno de los de nuestro Consejo para el conocimiento de las causas tocantes a la dicha obligación, como constaba de la dicha condición que se presentaba, y nos suplicó mandásemos que en ejecución de ella se hiciese el dicho nombramiento en vos como *Juez Conservador* que erais, de lo tocante al dicho *arbitrio de la nieve*, y que conociereis de las demás causas y ejecuciones que tocasen a la dicha casa, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvimos por bien. Por la cual os cometemos lo susodicho y mandamos que, siendoos entregada, conozcais de todo lo tocante y perteneciente a la obligación de la dicha nieve de todas las causas y denuncias que se hicieren al dicho obligado, así por falta de nieve como en otra cualquier manera, y de las demás ejecuciones, negocios y causas tocantes y pertenecientes a la casa de los hijos de la dicha doña Paula JARQUIAS y su conservación, haciendo y administrando en ello lo que hallarais por derecho y justicia privativamente, con inhibición de los Alcaldes de nuestra Casa y Corte, Corregidor y demás justicias de la villa de Madrid, a los cuales por la presente inhibimos del conocimiento de la dichas causas y negocios, y les mandamos no se entrometan a conocer de ello en manera alguna, y os remitan los que antes ellos estuvieren pendientes, en el estado que estuvieren, para que en conformidad de lo referido, vos lo prosigais, fenezcais y acabeis, y hagais justicia a las partes; y si de la sentencia o sentencias que en la dicha razón diereis y pronuncieis por alguna de las partes fuere de vos apelado, otorgazles la tal apelación de los casos que de derecho tuviere lugar, para que los puedan seguir y proseguir ante los de nuestro Consejo y no ante otro Juez, ni Tribunal alguno, que para todo ello y lo a ello anejo tocante y dependiente, os damos poder y comisión en forma, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades (sic).

Dada en Zaragoza a 21 días del mes de octubre de 1645 años. Yo el Rey.  
Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan de Otalora Guevara.»

4. «En la villa de Madrid, a 31 días del mes de octubre de 1645, ante el señor don Juan Morales Barnuevo, pareció don Alonso de Perea, Administrador General de la nieve, y curador de los hijos que quedaron por fin y muerte de doña Paula Jarquias, y le requirió con la cédula Real y comisión de esta otra parte, y pidió le obedeciese para cumplirla, como en ella se contiene y es justicia. Y vista por el dicho señor don Juan Morales Barnuevo, Caballero de la

Orden de Alcántara, y Fiscal del Consejo Supremo de Castilla la dicha Real cédula y comisión, la tomó en sus manos y la besó y puso su cabeza, y la obedeció con el acatamiento debido y mandó que el dicho don Alonso de Perea pida ante su merced y ante el presente escribano lo que le convenga, que para ello se nombra al presente escribano por escribano de los negocios de la dicha comisión; y así lo mandó y señaló. Ante mi Benito de Tapia. Frdo. Benito de Tapia, escribano del Rey nuestro Señor. Rúbrica.»

(A.H.N. Consejos, Alcaldes año 1645, fol. 474-475).

##### 5. CONDICIONES 2 de octubre 1644 Madrid

CONDICIONES con que se ha de poner y hacer la obligación del abasto de la nieve desta Corte para desde 1.º de mayo que viene de 1645 en adelante.

A. Con condición que ha de ser protector de la dicha obligación uno de los señores del Consejo y ha de conocer privativamente de todas las causas y denuncias que se hicieren al obligado, así por falta de nieve como otra cualquiera causa y lo más tocante y perteneciente a la dicha obligación según y cómo la del carbón, con inhibición a los alcaldes desta Corte, Corregidor y demás justicias desta Villa y para ello se ha de despachar cédula y comisión de Su Majestad.

B. Item, mande vender y proveer por cargas, arrobas o medias arrobas al precio de la postura lo que montare cada arroba respecto del valor de las libras según la postura y tiempo en que se vendieren, y con que todas las personas que quisieren puedan en sus casas y no en otra parte vender por arrobas y medias arrobas y no menos nieve que no sea beneficiada.

C. Con condición que dará nieve o hielos a abastos los meses de verano que son los de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre en *doce puestos*, que son lo que al presente están señalados por esta villa: uno en Sto. Domingo, otro en la Pta. Cerrada, otro a la Carrera de San Jerónimo, otro a la Plazuela de Matute, otro a la Red de S. Luis, otro a la Merced, otro la Pta. de Moros, otro a San Felipe, otro a la Plazuela de los Herradores, y otro a San Salvador y otro a la Pta. del Sol, y otro a San Martín, y los otros seis meses restantes del invierno que son noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, en *cuatro puestos* que son: Santo Domingo, Pta. del Sol, San Salvador, Pta. Cerrada y si los obligados quisieren poner más puestos así de verano como de invierno lo han de poder hacer a su elección y voluntad, mas no por eso les han de obligar, si ellos no quisieren, a que tengan más de los dichos *doce puestos* de verano y cuatro de invierno, que por cada vez que faltare nieve o hielos en cualquier puesto tenga de pena 600 maravedís por cada puesto que faltare.

D. Con condición que los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, tengan obligación de tener nieve o hielos en todos los dichos puestos desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche, y los otros seis meses restantes en los otros cuatro puestos restantes desde las ocho de la mañana

hasta las ocho de la noche, que no se han de poder al que fuere obligado deste abasto embargar ningunos carros y recuas que tuviere suyas propias o concertadas para el acarreo de la nieve y hielos y si hubiere menester embargar otros cualesquiera se le ha de dar provisión para ello, como se ha hecho hasta aquí que ha de quedar por cuenta del dicho obligado el pagar a SM. lo que se ajustare y repartiere a la dicha obligación por el derecho de los *dos por ciento* como no exceda ni pase de *8.000 reales cada año*.

E. Con condición que tenidos proveidos y abastecidos los doce puestos que tiene obligación en las partes que están señaladas, no se le ha de denunciar ni condenar por razón de no tener más puestos respecto que los demás de los dichos doce han de ser voluntarios.

Que no ha de poder ser ninguno de los vendedores de los puestos que hubiere soldados de las guardas de SM ni criado suyo en ningún oficio, por los inconvenientes que se han reconocido.

F. Con condición que por ninguno de los arrendadores y administradores que fueren de las sisas ni otras personas por ninguna causa se haya de poder hacer ningún embargo en el dinero que procediere de la venta de la nieve, por cuanto de haberse hecho algunas en los vendederos (sic) lo han dejado de ser por las molestias que se les hacen y se deja de servir y abastecer la república.

G. Que asimismo ha de quedar por cuenta del obligado el pagar y satisfacer a SM lo que justamente se debiere y tocare a la dicha obligación del quinto y alcabala que el abasto de la dicha obligación le haga de hacer de nieve o hielos con la que más conveniencia tuviere.

H. Que habiéndose admitido esta postura se haya de pregonar por término de *nueve días* y pasado se ha de rematar de primer remate y hecho se ha de abrir y pregonar por término de *noventa* días más y en ello se ha de admitir cualquier baja que se hiciere y pasado se ha de hacer el segundo remate y hecho no se haya de admitir ninguna baja por grande ni de beneficio que sea.

I. Que a la persona en quien se rematara la obligación se le han de dar en arriendo por lo que justo fuere por todo el tiempo que fuere obligado las casas para las caballerizas, pozos y estanques de los herederos de doña Paula Jarquies y los demás pertrechos y casas de beneficio y abasto de la nieve desta Corte.

Y lo señalaron en Madrid a 2 de octubre de 1666, don Alvaro de Queipo, don Francisco Sardanelo y Mendoza, don Luis López del Castillo, Francisco Méndez Testa.

Concuerda con las condiciones originales. En testimonio de verdad, Juan Manrique, firma y rubrica (AHN, Alcaldes, 1646, fol. 206-207).

6. «AUTO: en la villa de Madrid a 9 de febrero de 1649... mandaron se notifique a los obligados de la nieve no recojan nieve en los pozos que se recoja dentro de las calles de Madrid, ni sus arrabales, ni entradas de los caminos, pena de *2.000 duccados y cuatro campañas* y así mismo se pregone

en esta Corte que ninguna personas, mozos, trajineros, carreteros cojan nieve en las calles de Madrid de orden de los obligados, ni en sus arrabales, ni entradas de los caminos, para llevarlo a los pozos de la nieve, pena de vergüenza pública y seis años de destierro desta Corte y cinco leguas, y que lo que cogieren sea del campo y partes limpias del, y así lo proveyeron y señalaron.»

«En Madrid a 9 días del mes de febrero de 1649 el escribano notificó el auto arriba a Don ALONSO DE PERA, administrador de la obligación del abasto de nieve y dijo que la cumple y que respecto de los que la cogen están trabajando en los pozos se baja allá a hacérseles notificación.»

(A.H.N. Consejos, Alcaldes año 1649, vol. 15-167.)

#### 7. «EL REY.

Por quanto por parte de Don Andrés García de Balmaseda, Administrador General de la Casa y arbitrio de la nieve, y hielos de estos reinos, se me ha representado que la dicha casa, ha tenido siempre permiso para coger hielos en los estanques del Sitio Real de la Casa de Campo, en consideración de que por este medio sin gasto de la Real haciendo se conseguía el que estuvieren limpios de la espadaña y legama que en ellos secara con abundancia y también que porque el acarreo de los hielos se hace en carros, se tenían siempre dispuestos en buena forma los caminos y puentes que iba dentro del sitio todo a sus expensas excusando a la Real Hacienda del gasto que en esto se podía tener cuyo beneficio se reconoce hoy bastantes pues de tres años a esta parte que se le negó la dicha casa por Don Fernando Velenzuela, estaban los estanques llenos de espadaña y legama, y que para ponerlos corrientes en la forma que antes los tenía dicha casa de la nieve y asimismo componen los caminos y puentes ha de gastar cantidad considerable a que se añadía que no obstante lo referido se debía atender al alivio que resultaría en beneficio de la salud de los vasallos por este medio que no pueda faltar nieve en esta corte y el que con el tiempo podrá tener la casa de ella en volver a coger hielos en los estanques como también que eso gozaría del divertimento de ellos por el cuidado que tendría en su limpieza y con poner los caminos y puentes como lo habría hecho antes que se le pusiere el embarazo referido suplicándome fuese servido de mandar expedir real cédula por la Junta de Obras y Bosques para que en todos los tiempos venideros pueda la casa de dicho arbitrio entrar en los estanques de la del campo y sus contornos a coger hielos sin que se lo pueda embarazar persona alguna con ningún pretexto quedando con la obligación de tener siempre corrientes y limpios dichos estanques, asimismo de aderezar los caminos y puentes corrientes que hay dentro del sitio en la forma que lo había hecho en el tiempo que tuvo este permiso. Y hanse visto por la dicha mi junta el primero y segundo pliego que sobre esto presento el dicho Don Andrés García de Balmaseda proponiendo las concesiones y calidades con que ofrecía encargarse del beneficio y saca de los hielos de los estanques de la dicha casa

del campo y cometidose al marqués de la guardia mi mayordomo que sirve la alcaldía del Pardo y a mi Secretario para que lo ajustasen se tuvieron cerca de ello diferentes conferencias y habiéndolo ejecutado en la forma que tuvieron por más conveniente se vio en la dicha mi junta que me consultó lo que en razón de todo se les ofrecía y con entera noticia de ello tuve por bien de resolver se aprobase el dicho ajustamiento por tiempo de treinta años en cuya conformidad se otorgó escritura por el dicho don Andrés García de Balmaseda en veinte y ocho de febrero de este año ante Juan de Espinosa mi escribano de obras y Bosque de Cámara de la dicha mi junta obligándose al cumplimiento de todo lo referido por el tiempo en la forma y con las condiciones y allanamientos que en ella se contiene cuyo tenor es como sigue.

En la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mí el escribano de cámara y testigos pareció don Andrés García de Balmaseda, vecino de ella y administrador general de la casa y arbitrio de la nieve y hielo de estos reinos cuyo cargo de tal le fue discernido por el señor Don Francisco Lodines de Paz que fue del Consejo de su Majesatad siendo alcalde en esta corte ante Paulino Benito escribano de provincia en siete de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y seis según consta de un testimonio dado por el dicho Paulino Benito que adelante iba inserto y a que se remite y dijo que por cuanto como tal administrador de dicha casa y arbitrio en diez y ocho de octubre del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete dio pliego en la Real Junta de Obras y bosques de su Majestad diciendo que siempre había tenido permiso de la dicha casa para coger hielos en los estanques del sitio real de la casa del Campo hasta el año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco que por Don Fernando Valenzuela se la habían embarazado lo que al se había tenido siempre por muy del servicio de su Majestad por cuidado que la dicha casa ponía en la limpieza de ellos y que los caminos y puentes de dicho sitio estuviesen aderezados y reparados excusándose de la real hacienda el gasto que en ésto podía tener y que mediante el dicho embarazo en que no se sacasen los hielos de dichos estanques y haber faltado del cuidado que se tenía así en la limpieza de ellos como en el reparo de los caminos y puentes estaba tan mal tratado que para volverlo a disponer como antes lo tenía la dicha casa se había de gastar mucha cantidad de mas y que sin embargo de ello por servir a su majestad y que tenga el divertimento de ellos se encargaría del cuidado de que estén limpios los dichos estanques y aderezados y reparados los caminos y puentes de dicho sitio como lo estaban en el tiempo antecedente que se sacaban los hielos debajo de ciertas condiciones que por menos se expresaron en dicho pliego y aquí iban vueltas a referir a los decretos de la dicha Junta.

Que están al margen de dichas condiciones y que es como se sigue:

La primera que por tiempo de treinta años haya de tener la dicha casa el uso de los estanques de dicho real sitio y asimismo de los que hay en él

contorno de su jurisdicción para efecto de sacar los hielos como lo ha hecho en los años antecedentes sin que ninguna persona con ningún pretexto lo embaraza. Y al margen de esta condición hay copia del decreto de los señores de la junta en que dice menos el alto que se hizo nuevo y es de perjuicio que use de él. La segunda que por cuanto se ha de gastar mucha cantidad de más y poner corrientes los dichos estanques y aderezar los caminos y puentes que hay dentro del dicho sitio es condición que por los quince años primeros que empezaron el año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete no han de servir con más ningunos y por los otros quince siguientes que correrán desde el año venidero de mil seiscientos y noventa y dos cumplirán el de mil setecientos y seis han de servir a su majestad con treinta y tres mil reales de vellón por una vez los cuales han de pagar en fin de dicho año que viene de mil y seiscientos y noventa y dos que es cuando cumple los quince años primeros, y al margen de esta condición hay el traslado del decreto de los señores de la real junta en que dice que ahora den mil ducados y al principio de los otros segundos quince años hayan de dar tres mil ducados.

La tercera que por cuanto la dicha casa y arbitrio tiene noticia que Don Gaspar Cors el año de setenta y cinco con ocasión de haberle prohibido el dicho Don Fernando Valenzuela el sacar los hielos de los dichos estanques y considerando lo dañoso que sería el que pudose haber falta de abasto por lo que conduce en alivio para la salud universal de los vasallos de su Majestad como está declarado en el privilegio de perpetuidad que le está concedido a la dicha casa dispuso en el haber unas charcas de la parte de arriba de los estanques valiéndose del agua que baja a entrar en ellos mediante que el dicho año era el penúltimo del arrendimiento que tenía hecho y con la noticia que de este los señores de dicha real junta procedieron contra el dicho Don Gaspar por decir e con el derramo de dichas charcas había hecho daño en la dicha casa de dicho real sitio y este procedimiento se quedó en el estado referido y sin embargo de que por usar de la jurisdicción que le estaba dada en cualquier parte del sitio no era culpable por lo que de los auto hechos contra el dicho Don Gaspar como administrador que era en aquel tiempo de la dicha casa pueda resultar contra ella y los que hoy la poseen es condición expresa que los autos y diligencias hechas en esta razón han de quedar anulados y de ningún valor ni efecto y su Majestad se ha de servir de declararlo así para en guarda del otro de los interesados en la dicha casa mandó se les despache cédula aparte con inserción de esta condición, absolviendo así el dicho Don Gaspar como a la dicha casa de los que por esta razón se les podía pedir. Y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los señores de la real junta que dice así; que no se le pedirá respecto de la relación y condición.

La cuarta que la dicha casa queda obligada a tener limpiar los estanques de legama y espadaña como lo han hecho en los tiempos acedentes en que han sacado hielos y aderezar los puentes y caminos del dicho sitio de manera que

siempre están así puentes como caminos dispuestos en buena forma por todo el discurso de los dichos treinta años y ésto se había de empezar a ejecutar desde el dicho año de setenta y siete luego que se le diesen los despachos para ello y al margen hay traslado del decreto de la dicha real junta que dice han de tener limpios los estanques y llenos de agua de calidad que se pueda navegar y cubrir de ella toda la circunferencia de lo que comprende la formación de cada estanque para lo cual ha de señalar la persona la junta que lo reconozca mida y declare. Y, en el primer año ha de quedar limpio el estanque grande y en los tres siguientes los demás y los caminos y puentes en el primero.

La quinta que la dicha casa ha de hacer a mi costa las presas que fueran necesarias para encaminar el agua, a los estanques de manera que siempre la tengan en abundancia y particularmente el grande para que su majestad goce del divertimento de él y al margen de esta condición ha trasladado del decreto de los señores de la real Junta que dice que se hagan las presas donde les conviniere conservar.

La sexta, que para que lo aquí contenido tenga cumplimiento se ha de servir su majestad de mandar se le den los despachos necesarios por los señores de la real Junta de obras y parques diospensando en cualquiera casa que pueda haber en contrario de lo que es referido y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los señores de la real junta en que dice yéndose ésto de no cumplir lo capitulado de dejar limpio en fin del año de setenta y ocho el estanque grande y en los siguientes los otros tres según lo acordado y asimismo en el primer año los caminos y puentes aderezados y en forma de poder usarse de ellos hará de poder poner la junta persona que a costa de la casa del arbitrio ejecute lo aquí capitulado y para todo hará de legitimar la persona siendo condición también que pasados los cuatro años harán en conservar los estanques y darlos después de los treinta años limpios y en su ser.

Y con vista de los Decretos referidos el dicho Don Andrés García de Balmaseda como tal administrador volvió a dar segundo pliego de adiciones que a los dichos decretos proveidos por los dichos señores de la dicha real junta en los capítulos del primero había puesto en el cual pone ciertas condiciones en orden al uso de dichos estanques y otras cosas según / de ellas consta y de los trasladados de los decretos dados a cada una de ellas para los señores de dicha real junta que es como se sigue.

La primera que ha de usar la dicha casa de todos los estanques sin exceptuar ninguno y al margen de esta condición hay tratado del decreto de los señores de dicha real junta que dice concederles el uso de todos los estanques.

La segunda que se hallará la dicha casa a dar mil ducados en fin de mayo de este presente año de mil y seiscientos y setenta y ocho y los otros dos mil cumplimiento de los tres que tiene ofrecidos en el dicho año de mil y seiscientos y noventa y dos y no otra cosa y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los señores de dicha real junta que dice como lo dice.

La tercera que se le ha de despachar la cédula que tiene pedida absolviendo a Don Gaspar Cors, y a la dicha casa de la demanda que se le puso con inserción de la condición que está en el pliego antecedente sobre esta razón para que en ningún tiempo se les pueda pedir casa alguna = y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los sñuers de la real junta en que se dice que se le despache la cédula que pide absolviendo de cualquier demanda que se le hubiese puesto a don Gaspar Cosa, como administrador de la casa de la nieve.

La cuarta que se hallará a que en todo este tiempo digo año de mil y seiscientos y setenta y ocho quedarán aderezados todos los caminos y puentes de dentro del sitio real de la casa del campo y en los siguientes de setenta y nueve y ochenta pondrá los estanques limpios según lo capitulado y en forma que se pueda navegar en toda la circunferencia que comprende su fundación empezando desde luego después gatados estén limpios y llenos de agua los mantendrá y conservará en el mismo estado por todos los treinta años y también los caminos y puentes = y al margen de dicha condición hay tratado del decreto de los señores de la junta en que dice que / se ha de señalar persona por la junta para el reconocimiento de lo que se hubiere ejecutado según lo capitulado y que ha de ser a su tiempo y lo mismo para lo de las presas para reconocer si hubo inconveniente en la parte donde se hicieron.

La quinta que respecto que para limpiar y desembarazar la circunferencia de los estanques se han de cortar algunos árboles que están dentro de ellos y que para allanar los caminos aderezar los puentes hacer presas y estacadas para ver guardar el que con las avenidas de las lluvias no entre broza, se necesita de mucha madera y han de aprovecharse de los árboles que cortasen para estos efectos por ser en beneficio y utilidad del dicho sitio = y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los señores de dicha real junta que dice que se aprovechen de los árboles que estuviesen dentro de la circunferencia de los estanques.

La sexta que el despacho que se le diere en aprobación de este caontrato haya de ser con inserción del pliego que tiene dado y decreto de los señores de la real junta y allanamientos hechos porque siempre conste en la casa la obligación que tiene y calidad de su ajuste y al margen de esta condición hay traslado del decreto de los señores de dicha real junta en que dice como lo pide.

Y en conformidad de los dichos pliegos sus condiciones y decretos y del último que está en el primer pliego, el dicho Don Andrés García de Balmaseda presentó ante los señores de la dicha real junta el testimonio citado en esta escritura por donde consta ser parte legítima para otorgarla y visto por los dichos señores por decreto de diez y siete de enero de este presente año mandáronse llevarse al señor fiscal para ver si era bastante instrumento para dársele los despachos necesarios = y visto por el dicho señor fiscal en la respuesta que dio ser bastante instrumento para legitimar la persona del dicho Don Andrés García de Balmaseda para poderse obligar por la dicha casa de la

nieve pero que se necesitaba se obligase por escritura insertado en ella los capítulos y condiciones del pliego creado en la junta y allanamiento que hizo obligando a la dicha casa y arbitrio de la nieve a su seguridad y cumplimiento; y hecha esta diligencia se podría dar la cédula para el uso de los estanques = con vista de lo cual por decreto de los dichos señores de veintiocho de enero de este presente año se dijo como lo pide el señor fiscal y hágaseles notorio = y se les hizo según que todo lo uso dicho consta y parece de los dichos primero y segundo pliego, condiciones decretos referido cuyo traslado de ellos juntamente con el dicho testimonio decretos citados de los señores de la junta respuesta del señor fiscal y notificaciones hechas a las partes, se inserta e incorpora en esta escritura para su mayor valoración que su tenor es como sigue.

**Condiciones:**

Primeramente, que por tiempo de treinta años hayan de tener el uso de los estanques del sitio de la real casa del campo y asimismo de los que hay en el contorno de su jurisdicción para efecto de sacar los hielos como lo han hecho en los años pasados, sin que ninguna persona con ningún pretexto se lo impida ni embaraza, menos el otro que se hizo y es de perjuicio que se use de él. Que por cuanto se ha de gastar mucha cantidad de mrs. en poner corrientes los otros estanques y aderezar los dichos estanques y aderezar los caminos y puentes que hay dentro del dicho sitio = es condición que por los quince años primeros que empezaran en este presente de mil y seiscientos y setenta y siete / no han de servir con mrs. ningunos y por los otros quince que corerán desde el año venidero de mil y seiscientos y noventa y dos cumplirán el de mil setecientos y seis han de servir a V. majestad con treinta y tres mil reales de vellón por una vez los cuales han de pagar en fin del dicho año de mil y seiscientos y novent y dos que es cuando cumple los quince años primeros.

**Decreto de la Junta:**

Que ahora den mil ducados y al principio de los segundos quince años hayan de dar tres mil ducados. Que por cuanto la Casa del Arbitrio que tiene noticia que Don Gaspar Crst el año de mil y seiscientos y setenta y cinco con ocasión de haberle prohibido Don Fernando de Valenzuela el sacar los hielos de los estanques y casi dejando lo dañoso que sería el que pudiere haber falta de abasto por lo que conduce en alivio para la salud universal de los vasallos de su majestad como está declarado en el privilegio de perpetuidad que está concedido a los de dicha casa, supuso el hacer unas charcas de la parte de arriba de los estanques valiéndose del agua que baja a entrar en ellos mediante que el dicho año era el penúltimo del arrendamiento que sería hecho y con la noticia de que ésto tuvo la junta de obras y bosques procedido contra el dicho Don Gaspar Cors por decir que con el derramo de dichas charcas había hecho daño en la casa del real sitio y este procedimiento se quedó en el estado

referido y sin embargo de que por usar de la jurisdicción que le estaba dada en cualquiera parte del sitio no era culpable por lo que de los autos hechos contra el dicho Don Gaspar como administrador que era en aquel tiempo de la casa pueda resultar contra ella y los que la poseen: es condición expresa que los autos y diligencias hechas en esta razón han de quedar anulados y de ningún valor ni efecto que su majestad se ha de servir de declararlo así para en guarda del derecho de los interesados en dicha casa de la nieve mandandoselos despache cédula aparte con inversión de esta condición absolviendo así al dicho don Gaspar Cors como la casa de los que por esta razón se les podía pedir.

**Decreto de la Junta:**

Que no se les pedirá respecto de esta relación y condición. Que la casa del arbitrio queda obligada a tener limpios los estanques de legama y espadaña como lo han hecho en los tiempos antecedentes en que han sacado hielos y asimismo aderezar los puentes y caminos del sitio real de la casa del campo de manera que siempre está así fuentes como caminos dispuesto y en buena forma por todo el discurso de los dichos treinta y años, y esto lo empezará a ejecutar desde este presente de mil y seiscientos y setenta y siete luego que se den los despachos para ello.

**Decreto de la Junta:**

Han de tener limpios los estanques y llenos de agua de calidad que se pueda navegar y cubrir de ella toda la circunferencia de lo que comprende la formación de cada estanque, para lo cual ha de señalar persona la junta que lo reconozca, mida y declare en el primer año haber de dar limpio el estanque grande y en los tres siguientes los demás y los caminos y puentes en el primero. Que la dicha casa ha de hacer a su costa las presas que fueren necesarias para encaminar el agua a los estanques, de manera que siempre la tengan en abundancia y particularmente el grande para que su majestad goce del divertimento de él.

**Decreto de la Junta:**

Que se hagan las presas donde les conviniese. Que para que todo lo aqui contenido tenga cumplimiento se han de servir su majestad de mandar se le den los despachos necesarias por la junta de obras y bosques dispensando en cualquiera casa que pueda haber encontrado de lo aquí referido fecha en Madrid 18 de octubre de mil y seiscientos y setenta y siete años =Don Andrés García de Balmaseda.

**Decreto de la Junta:**

Y en efecto de no cumplir lo capitulado de dejar limpio en fin del año de seiscientos y setenta y ocho el estanque grande y en lo siguiente los otros tres según lo acordado y asimismo en el primer año los caminos y puentes adere-

zados y en forma de poder usarse de ellos haya de poder poner la junta persona que a costa de la casa del arbitrio ejecute lo aquí capitulado y para todo hará de legitimar la persona siendo condición también que para dos los cuatro años harán de conservar los estanques y dejarlos después de los treinta años limpios y en su ser.

Otro pliego:

Segundo pliego de adiciones que a los decretos proveidos por la junta de obras y bosques en veinte y dos de octubre próximo pasado en los capítulos de primero ha puesto don Andrés García de Balmaseda y de lo que en vista de ellas ha acordado últimamente la junta. Que han de usar de todos los estanques sin exceptuar ninguno.

Decreto de la Junta:

Concedérsele el uso de todos los estanques allanase a dar mil ducados en fin de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho y los otros dos mil ducados cumplimento de los tres que tiene ofrecidos en el año de mil seiscientos noventa y dos y no otra cosa.

Decreto:

Como lo dice

Que le ha de despachar la licencia que tiene pedida absolviendo a Don Gaspar Corst y a la casa de la demanda que se le puso con inserción de la condición puesta en su pliego sobre esta razón para que en ningún tiempo se le pueda pedir cosa alguna

Decreto:

Que se le despache la licencia que pide absolviendo de cualquiera demanda que se le hubiere puesto a Don Gaspar Corst como administrador de la casa de la nieve. Allanase que en todo el año de setenta y ocho quedarán aderezados todos los caminos y puentes dentro del sitio real de la casa del campo y en los siguientes de mil seiscientos y setenta y nueve, mil y seiscientos y ochenta pondrá los estanques limpios según su capitulado y en forma que se pueda navegar en toda la circunferencia que comprende su fundación empezando desde luego y después que todos estén limpios y llenos de agua, los mantendrá y conservará en el mismo estado por todos los treinta años y también los caminos y puentes y que para limpieza y desembarazar la circunferencia de los estanques se han de cortar algunos árboles que están dentro de ellos.

Decreto de la Junta:

Que se ha de señalar persona por la Junta para el reconocimiento de lo que se hubiere ejecutado según lo capitulado y que ha de ser a su tiempo lo mismo

para lo de las presas para reconocerse hubo inconveniente en la parte donde se hicieron.

Y que para allanar los caminos, aderezar los puentes, hacer presas y estacadas, para resguardar el que con las avenidas de las lluvias no entre broca se necesita de mucha madera harán de aprovecharse de los árboles que recortaron para estos efectos por ser en beneficio y utilidad del mismo sitio.

Decreto de la Junta:

Que se aprovechen de los árboles que estuvieren dentro de la circunferencia de los estanques

Que el despacho que se le diere en aprobación de este contrato hará de ser con inesrción de pliego que tiene dado, decretos de la junta y allanamientos hechos para que siempre conste en la casa la obligación que tiene y calidad de su ajuste. Balmaseda

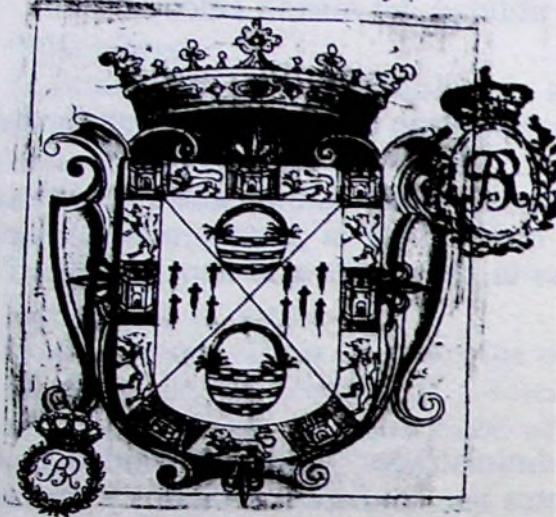
Decreto:

Como lo pide

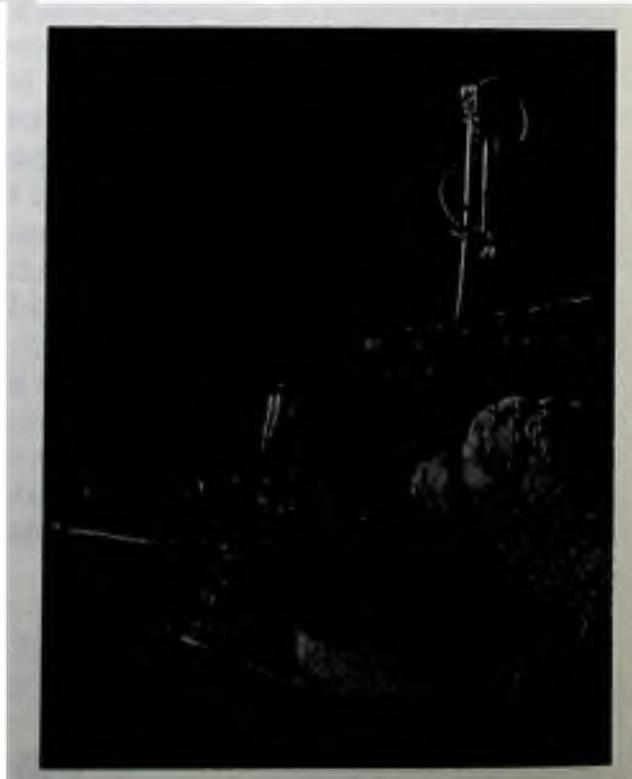
Prosigue y usando del cargo de tal administrador y en conformidad de los dichos pliegos condiciones de ellos y decretos que confiesa son ciertos y verdaderos y que concuerdan con los originales que están en la secretaría de la dicha real junta de obras y bosques de su majestad, otorga por esta presente carta que se obliga con su persona y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidas y por haber y obliga a la dicha casa / y arbitrio de la nieve y a los poseedores en ella que al presente son y adelante fueron a estar pasar cumplir y ejecutar todo lo contenido en los tráslados de los pliegos insertos, condiciones de ellos y decretos de los señores de la junta sin exceptuar ni reservar cosa alguna a que se la ha de poder apremiar a su cumplimiento por la vía y remedio que más breve y sumario sea pena de los daños y menoscabos que por no lo cumplirse siguiesen y recreciesen solo en virtud de esta escritura sin otra justificación alguna para cuyo cumplimiento lo recibe por escritura pasada en autoridad de cosa juzgada de poder a las justicias y jueces de su majestad de cualesquier partes que sean a cuya jurisdicción y fuero de cada una de ellas y insolidum se somete y a la dicha casa y en especial a los señores de dicha real junta insolidum y con renunciación del propio fueron jurisdicción y domicilio y la ley son conveniente de jurisdicción (...) Madrid. a veintiseis de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años = Yo si Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor don Bernardo de Arando = señalada de los de la Junta, rubricado».

(Archivo General de Palacio, *Cédulas* tomo 16, fols. 98, 108, año 1678)

VITILIDADES  
DEL AGUA I DE LA NIEVE.  
DEL BEVER FRIO I CALIENTE.  
AL EC<sup>mo</sup> Sr. CONDE DVQVE  
*El Doctor Fernando Cardoso*



Otroce, Dedita, Coesagra-  
— CON PRIVILEGIO.  
En Madrid por la viuda de Alfonso Martínez. Año 1627.





Dibujo para un pozo de nieve en El Escorial, finales  
siglo XVII. (Archivo Valencia de Don Juan. Madrid.)